ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 7 DE JULIO DE 2020

Asistentes por vía telemática:

Presidente:
Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández

Tenientes de alcalde:
Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches Fernández
Ilmo. Sr. D. José Hipólito Gómez Fernández
Ilma. Sra. D.ª María José Roberto Serrano

Concejala-secretaria:
Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea

Interventor general:
D. XXXXXXXX

Director de Asesoría Jurídica
(Junta de Gobierno Local de 7.10.2019):
D. XXXXXXXX

Siendo las doce horas y siete minutos del día siete de julio de dos mil veinte se reúne telemáticamente la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejala-secretaria la Ilma. Sra. D.ª Cynthia García Perea, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4631/2019, de 18 de junio. Al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía n.º 3685/20 de 7 de julio, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

En ausencia del Excmo. Sr. alcalde, D. Antonio Moreno Ferrer, y del primer teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Jesús C. Pérez Atencia, preside la sesión el segundo teniente de Alcalde, Ilmo. Sr. D. Víctor González Fernández en virtud del decreto de alcaldía nº 3614/20 de 3 de julio, celebrándose con carácter extraordinario y urgente y en primera convocatoria.

Fue excusada la ausencia a la sesión de la Ilma. Sra. D.ª Ana Belén Zapata Jiménez por motivos de trabajo. No asiste, ni justifica su ausencia, el Ilmo. Sr. D. Juan Antonio García López.

O R D E N D E L D Í A

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.

2.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19. (EXPTE. GSER.02.13).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- RATIFICAR EL CARÁCTER URGENTE CON EL QUE SE CONVOCA LA PRESENTE SESIÓN Y APRECIAR LA CONCURRENCIA DE LAS CIRCUNSTANCIAS DESCRITAS POR LA ALCALDÍA PARA LA CELEBRACIÓN DE ESTA SESIÓN MEDIANTE EL USO DE MEDIOS TELEMÁTICOS.- En virtud de lo dispuesto en el art. 46.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, apartado añadido por la disposición final 2ª del Real Decreto-ley 11/2020 de 31 de marzo, **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, aprecia la concurrencia de las circunstancias que se describen en el Decreto de Alcaldía n.º 3685/20 de 7 de julio, por el que se convoca esta sesión, para poder celebrar la misma por medios telemáticos**. Por tanto, se constituye por medios electrónicos, sus miembros se encuentran en territorio español y queda acreditada su identidad, asimismo se asegura la comunicación entre ellos en tiempo real durante la celebración de la sesión.

Por otra parte **la concejala secretaria justifica la urgencia** de la convocatoria de esta sesión ante la finalización del plazo de la concesión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública en Vélez-Málaga, y al objeto de que pueda continuar la prestación del servicio hasta la próxima adjudicación, a que se refiere el segundo punto del orden del día.

En consecuencia, **la Junta de Gobierno Local**, por unanimidad, acuerda **ratificar el carácter urgente de la presente sesión.**

2.- PRESIDENCIA, CONTRATACIÓN Y APOYO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA PROLONGACIÓN DEL PERÍODO DE PRESTACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO REGULADO EN LA VÍA PÚBLICA PARA EL RESTABLECIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE HECHO CREADA POR EL COVID-19. (EXPTE. GSER.02.13).- Conocida la propuesta de referencia de fecha 7 de julio de 2020, que indica lo siguiente:

"**PRIMERO:** Visto el **Informe Jurídico/Propuesta de Resolución** del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 24 de junio de 2020, proponiendo en defensa del interés general, la continuación de la prestación del servicio del actual contrato administrativo, una vez expirado el plazo de la concesión y como medio para garantizar el principio de continuidad en el prestación, por la Asociación de XXXXXXXXXX, por un periodo máximo de 6 meses, a contar desde el día 8 de julio de 2020, durante el que se deberá proceder a la adjudicación de un nuevo contrato de concesión del referido servicio.

SEGUNDO: Visto el **Informe de la Asesoría Jurídica n.º 46-20,** de fecha 26 de junio de 2020, suscrito por el Director de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el que concluye:

"INFORME ASESORÍA JURÍDICA N.º 46/2020

Asunto: ***Informe preceptivo y no vinculante para la aprobación, en su caso, del período de prolongación de la prestación del contrato administrativo de***

gestión del servicio de Estacionamiento regulado en la vía pública. **(conforme a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato).**

D. XXXXXXXXXX, Funcionario de Administración Local con Habilitación Nacional, Director de la Asesoría Jurídica de este Ayuntamiento, y de conformidad con lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, procede la emisión del presente INFORME JURÍDICO a los efectos de informar sobre la legalidad de la continuación del contrato administrativo de gestión de servicio de Estacionamiento regulado en la Vía pública hasta tanto se proceda a la adjudicación de un nuevo contrato de concesión del servicio, que tiene los siguientes ***ANTECEDENTES*** *relacionados con el* ***Área de Asesoría Jurídica****:*

Con fecha ***24/06/2020*** *se remite nota interior de la Oficina de contratación (Área de Presidencia, Contratación y Apoyo), relativa a la necesidad de emitir informe tendente a la viabilidad de acordar la prolongación del período de prestación del contrato administrativo de Gestión del Servicio de Estacionamiento regulado en la vía pública. (GSER02.13).*

Se anuda a la anterior el que tras análisis conjunto entre Asesoría Jurídica y la meritada Oficina de Contratación se somete a modificación el contenido del mencionado informe, con objeto de precisar determinados extremos contenidos en el propio PCAP que rige el contrato.

ANTECEDENTES DE HECHO

(De inicio se indica que se asumen los recogidos al informe jurídico propuesta emitido con fecha 24/06/2020 por el Sr. Jefe del Servicio de Contratación, de donde destacamos:

Primero*.- Con fecha* ***26/02/2015****, el Excmo. Ayuntamiento de Vélez-Málaga suscribió un contrato administrativo de Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública, con la Asociación XXXXXXXX, con un plazo de ejecución de cuatro años y once meses que se inició el 20/04/2015, y cuya finalización estaba prevista para el 20/03/2015; y sin prórroga.*

Segundo*.- Escrito con número de registro de entrada n.º 2020004645, de fecha* ***31/01/2020,*** *de doña Cristina Quintero Mata, en calidad de Presidenta de la Asociación XXXXXXXX, por el que solicita: "Que previo los trámites e informes que sean necesarios, los trabajadores del Centro Especial de Empleo de la Asociación XXXXXXXX puedan seguir realizando la actividad de control de estacionamientos regulados de Zona Azul en nuestro municipio, en la transición del proceso de contratación y nueva adjudicación de hasta tanto en cuanto haya una nueva adjudicación de la Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la vía pública en el término municipal de Vélez-Málaga."*

Tercero*. El* ***12/02/2020*** *se remite al Área de Infraestructuras estudio elaborado por la Policía Local para la redacción del pliego de prescripciones técnicas de un nuevo contrato para la concesión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública, con arreglo a la legislación vigente.*

Cuarto*.- Está previsto que en próxima sesión de la Junta de Gobierno Local se analice y en su caso apruebe el levantamiento de la suspensión de la prestación del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública, iniciada el 14 de marzo de 2020, ante la imposibilidad de ejecución del contrato como consecuencia de la declaración de estado de alarma mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 marzo, para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, como medida para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar*

el sistema de salud pública; debiendo reiniciarse la misma el 1 de julio de 2020 hasta el 7 de julio del mismo año.

A estos hechos les resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS/FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

- Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto legislativo 3/2011 de 14 Noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

- Ley 39/2015, de 1 de Octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

-Ley 7/85, de 2 de Abril, de bases de Régimen Local.

- En su caso, Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019.

- Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, BOE 14 Marzo 2020, con la modificación operada por el RD 465/2020. (BOE 18 de marzo).

-Sucesivas prórrogas acordadas al RD anterior.

- Real Decreto Ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, publicado en BOE 18 Marzo 2020.

- Real Decreto Ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019 (BOE 6 Mayo 2020). A los efectos del presente informe destacamos la regulación de la Disposición Adicional Octava.

- Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

- Contrato y PCAP que rige el expediente administrativo de contratación G.Ser.02.13.

- Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales, especialmente en su Artículo 128.1.1.(impone al concesionario la obligación de prestar el servicio de modo dispuesto en la concesión u ordenado posteriormente) por la Corporación concedente.

- Jurisprudencia más destacable: Sentencias del Tribunal Supremo 892/1981, de 13 de Marzo de 1981, así como número 7263/1986, de 20 de Diciembre de 1986, así como la Sentencia de 1 de Diciembre de 1998. (En el sentido de permitir la continuación del servicio, que no prórroga del contrato, por razones de interés público hasta la selección del nuevo contratista.

SEGUNDA. - RÉGIMEN JURÍDICO DE APLICACIÓN AL CONTRATO.

Tal y como dispone la Disposición transitoria primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ***Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior****.*

De esta forma, y teniendo en cuenta, por tanto, que el expediente de contratación se formaliza con fecha ***26/02/2015*** *mediante contrato administrativo, resultaría de aplicación la regulación contenida en el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 Noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, así como los derechos y obligaciones establecidos en el contrato y pliegos que forman parte del expediente administrativo.*

Dicha normativa aludía a las prórrogas de los contratos en el Artículo 23.2 indicando que:

"El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el período de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los períodos de prórroga."

En idéntico sentido el Artículo 67.2 apartado e del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre.

Dicho lo anterior, se considera necesario incorporar al expediente administrativo copia del contrato, así como del PCAP, a los efectos de poder acreditar sin género de dudas la regulación establecida respecto de las prórrogas (en su caso) del contrato. *Téngase presente que conforme al Artículo 26 de la norma citada, uno de los aspectos de necesaria inclusión al contrato es:*

"*La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas".*

Conforme a la información obtenida, el contrato suscrito no contemplaba opción de prórrogas respecto de su duración inicial(sin perjuicio de lo ulteriormente indicado respecto de la continuación del mismo). Dicho contrato, por otra parte, se suscribió bajo la figura de contrato de gestión de servicio, siendo que bajo la vigencia de la actual normativa de contratación pública dicho contrato merecería la calificación de contrato administrativo de concesión de servicio, el cual no podría ser objeto de contrato menor conforme a lo previsto en el artículo 118 de la LCSP, tal y como ha concluido la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa en Expediente 87/18.

TERCERA. – VIABILIDAD JURÍDICA DE LA CONTINUACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO.

Para el caso de confirmarse (como así se concluye tras lectura del informe emitido por la Unidad de Contratación) la imposibilidad de acordar prórroga de la duración inicial del contrato, así como la imposibilidad jurídica de optar por adjudicar un contrato menor de servicios, es cuando alcanzaría pleno sentido jurídico el análisis de la figura, excepcional en todo caso, del denominado "contrato puente" en aras de evitar perjuicios por un grave trastorno al servicio público competencia del Ayuntamiento de Vélez Málaga, perjuicio que al caso analizado se encontrarían en el vencimiento del contrato de administrativo de gestión del servicio de estacionamiento regulado en la vía pública, tratándose de una competencia municipal prevista en el Artículo 25.2 apartado g de la Ley 7/85, de 2 de Abril, de Bases de Régimen local.(LRBRL)

Por ente, y sin perjuicio de las observaciones a continuación emitidas, al caso analizado el interés público se localizaría a priori en la correcta prestación de un servicio municipal directamente relacionado con el tráfico de vehículos en el término municipal,con incidencia y efectos tangibles con relación al correcto ejercicio del derecho de todos a disfrutar de un medio ambiente(artículo 45 de la CE) consecuencia de la posible mayor contaminación irrogada consecuencia de un incremento de la movilidad en vehículos a motor, sin obviar el consiguiente aumento de riesgo de accidentes fruto de una mayor circulación(tráfico) de vehículos.

Al caso analizado ***no es ocioso reseñar, todo lo contrario, que el propio PCAP que rige el contrato recoge en su Cláusula número 20.6, que lleva por título Obligaciones del Contratista, apartado 10, contempla sin género de dudas la continuación de la prestación del servicio una vez expirado el plazo de la concesión, y ello hasta que el Ayuntamiento lo conceda de nuevo o provea lo necesario para mantener su continuidad, en las mismas condiciones pactadas y por un tiempo máximo de seis meses****.*

Se habilita por el propio Pliego aprobado la posibilidad de ordenar la continuación del contrato la empresa adjudicataria, de forma transitoria, una vez vendido el plazo de duración del contrato, si bien con determinados requisitos.

Por tanto, el pliego, que recordemos constituye "ley entre las partes" y de aplicación plena con base al principio de seguridad jurídica(acto firme y consentido), contempla dicha obligación para el contratista, siendo reseñable no obstante lo anterior que se trataría lógicamente de una decisión de naturaleza provisional hasta tanto se produzca la nueva concesión, y con el límite de seis meses.

En tal sentido son de destacar las Sentencias del Tribunal Supremo de 1 de 12 de 1998 y del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, de fecha 21 de Octubre de 2003, o la de la Audiencia Nacional de fecha 21.05.2002, las cuales admitían la continuación del servicio con la empresa que lo venía prestando hasta la convocatoria de nueva licitación, dado que: "...el interés público de la continuidad del servicio prevalece sobre la doctrina clásica de la inalterabilidad del contrato"

CUARTA.- OBLIGACIÓN DEL CONCESIONARIO CONFORME AL PCAP. CONTINUIDAD VERSUS PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Sin perjuicio de la regulación fijada en el PCAP entendemos que ello no es óbice para que en aras de reforzar el principio de seguridad jurídica y garantías al procedimiento se dicte un expreso acuerdo por el órgano municipal competente tendente a, no prórrogar(por cuanto no se permite), sino continuar la prestación del servicio.

De modo paralelo deberá de impulsarse de oficio y con diligencia las fases, trámites y actuaciones administrativas tendentes a la iniciación del nuevo procedimiento de contratación con la mayor pretanza, valorándose inclusive la aplicación al caso de la tramitación de urgencia del Artículo 119 de la LCSP.

***QUINTA. ÓRGANO MUNICIPAL COMPETENTE**.*

Siendo intención municipal continuar la prestación del servicio entre el vencimiento del vigente contrato administrativo de Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública [Zona Azul; (Expte. GSER.02.13)], y la adjudicación de un nuevo contrato; que, como consecuencia del cambio normativo, pasará a ser un contrato de concesión de servicios y no de gestión de servicios públicos, es de valorar en primer lugar o como punto clave el órgano municipal competente para ello, siendo en tal sentido relevante poder examinar la normativa de aplicación.

En tal sentido la Disposición transitoria Primera de la vigente LCSP, Ley 9/2017, de 8 de Noviembre prevé:

"Los contratos administrativos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se regirán, en cuanto a sus efectos, cumplimiento y extinción, incluida su modificación, duración y régimen de prórrogas, por la normativa anterior."

Implica ello que, respecto de la ejecución del contrato, así como la extinción, duración y prórroga haya de estarse en todo caso por la normativa vigente a la fecha en la que fue iniciado y adjudicado el contrato, normativa que al supuesto analizado no es otra que el ya citado R.D Legislativo 3/2011 de 14 Noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Con relación a las prórrogas del contrato(si bien conviene insistir que no es el caso ahora analizado) el Artículo 23.2 mencionado en precedentes líneas del informe no ahonda en el órgano competente, simplemente refiere que al expediente administrativo deberá de incluirse, entre otros aspectos de interés y en lo que ahora interesa el plazo de duración del contrato y, cuando estuviere prevista, su posible prórroga y alcance de la misma que, en todo caso, habrá de ser expresa, sin que pueda prorrogarse el contrato por consentimiento tácito de las partes.

La duda por tanto que se suscita es si la competencia reside en el órgano de contratación que ostenta en la actualidad y con base al ordenamiento jurídico vigente la competencia en el Ayuntamiento de Vélez Málaga, lo que tras la consideración de Vélez Málaga como municipio de gran población en el año 2012 implica que lo sea en principio la Junta de Gobierno local.

A tenor del propio Contrato suscrito se comprueba que la competencia residía en la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP.

Si acudimos al Artículo 127 de la LRBRL-redacción actual- se comprueba que el apartado n atribuye a la Junta de Gobierno local aquellas competencias fijadas en las Disposiciones Legales vigentes, lo que nos conduciría a la actual LCSP, cuya Disposición Adicional segunda apartado cuarto prevé sin género de dudas la competencia de la Junta de Gobierno Local en los municipios de gran población respecto de las competencias del órgano de contratación que se describen en los apartados anteriores(Alcalde y Pleno), cualquiera que sea el importe del contrato o la duración del mismo, siendo el Pleno el competente para aprobar los pliegos de cláusulas administrativas generales.

Anudando lo anterior con el vigente régimen de competencias de la Junta de

Gobierno Local, se advera que con fecha 30/07/2019 se publica en BOPM el Acuerdo de delegación de materias por parte de dicho órgano, residiendo en el mismo la prórroga de aquellos contratos en los contratos donde la duración (incluida las prórrogas) no supere los cuatro años.

Al caso particular objeto de análisis se trataría no de aprobar unos nuevos pliegos (ni particulares ni generales) sino de acordar la ejecución de una obligación establecida de modo indubitado, expresa y claro en el PCAP que rige el contrato(aprobado por la JGL), que viene a asumir una doctrina defendida por los órganos consultivos de contratación respecto del denominado "contrato puente."

Téngase presente que ante el escenario de una futura decisión municipal de aprobar la pública licitación de un nuevo contrato una vez extinguido la duración máxima permitida del contrato formalizado, se está en presencia de una competencia atribuida por el ordenamiento jurídico a la Junta de Gobierno Local, ***siendo del todo coherente y plausible en derecho aquella tesis o interpretación que defienda la competencia de la Junta de Gobierno local para acordar la continuación de la prestación tras la emisión de todos los informes exigibles , y todo ello en aras de evitar un grave trastorno al interés general que concurre en el servicio público que dejaría de prestarse.***

Como corolario o conclusión de este Fundamento reseñar que este es el criterio o tesis defendida por la Oficina de contratación en su informe de fecha 24 de Junio de 2020. (competencia de la Junta de Gobierno Local).

SEXTA. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA ACORDAR LA CONTINUACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO POR EL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA (*Sometido al régimen de gran población).*

1.- El procedimiento administrativo se debería articular mediante propuesta del órgano de gobierno y administración instando la aplicación de lo previsto en el PCAP para la continuación de la prestación.

2.- Tras lo anterior serán emitidos los pertinentes informes, entre otros el de la Asesoría Jurídica, así como de la Intervención municipal para el caso de existir obligaciones económicas, y todo ello tras previo análisis del Área de Contratación.

3.- Para el supuesto de implicar obligaciones económicas(en principio no es el caso, por cuanto se configura un canon a favor de la Administración), por la Unidad Administrativa competente, en principio oficina de Contabilidad se certificaría la existencia de crédito suficiente y tenerse el mismo, incorporando el pertinente certificado al expediente administrativo.[1]

4.- El órgano de contratación tras todo lo anterior podrá valorar la decisión de acordar la continuación en la prestación del servicio, acuerdo que deberá de ser notificado a la empresa contratista a los efectos de que se persone en las dependencias municipales para su formalización, sin perjuicio de conferir la pertinente publicidad para mayor garantía y rendición de cuentas.

Conviene subrayar como corolario de lo expuesto, que, a tenor de la Disposición adicional undécima de la LRBRL, relativa al Régimen especial de los municipios de gran población:

"Las disposiciones contenidas en el título X para los municipios de gran población prevalecerán respecto de las demás normas de igual o inferior rango en lo que se

1 Artículo 133.b de la LRBRL recoge en cuanto a la gestión económico-financiera la separación de las funciones de contabilidad y de fiscalización de la gestión económico-financiera.

opongan, contradigan o resulten incompatibles."

Bajo tal redacción, careciendo los pliegos de la consideración de disposición administrativa de carácter general, y en menor medida de norma con rango de ley, cabe entender que una eventual colisión de atribuciones de competencias fijada en el propio PCAP quedaría subordinada o sin efecto fruto de la previsión del legislador básico de régimen local.

En consecuencia, bajo las premisas y criterios expuestos, y atendiendo a las circunstancias que concurren en el expediente administrativo, en atención a lo previsto en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y de conformidad con lo previsto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Asesoría Jurídica considera que no se encuentra huérfana de argumentos jurídico ***la adopción por el órgano de contratación competente de Acuerdo tendente a garantizar la continuación excepcional del servicio prestado en el seno del expediente de contratación con referencia*** *GE.SER.02.13 por la contratista XXXXXXXX, de conformidad con lo previsto en la Clausula 20.6.10 del PCAP que rige el contrato meritado, y ello sin perjuicio del sentido del informe de fiscalización a emitir, en su caso, por la Intervención General para el caso de optar el órgano municipal competente por continuar el procedimiento por sus fases y trámites.*

Lo anteriormente informado lo es sin perjuicio del control de legalidad de los acuerdos y actos de las Entidades locales por parte de los Tribunales (artículo 6 de la LRBRL).

Es todo lo que nos cumple informar con base a la Nota Interior recibida,y documentación anexa, informe que como de costumbre se somete a cualquier otro mejor y más fundado en derecho, debiendo indicar que no suple el presente informe en ningún caso aquellos otros que hayan podido ser solicitados o que bien convenientemente o bien con carácter preceptivo debieran de emitirse en el curso del procedimiento administrativo para la válida adopción de los oportunos actos y/o acuerdos."

TERCERO: Visto el **Informe de Intervención**, de fecha 2 de julio de 2020, emitido por el Interventor General, que señala como resultado de la fiscalización del expediente:

" (…) ***INFORME***

De la fiscalización del expediente, resulta que:

A) Contiene informe jurídico favorable del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo de fecha 24 de junio de 2020, y de la Asesoría Jurídica Municipal (informe de 26 de junio de 2020).

B) Del contrato se derivan derechos de contenido económico para el Ayuntamiento de Vélez Málaga (canon) [1ª Fase (2 años) = 4.000,00 euros/año; 2ª Fase (2 años y 11 meses) = 7.000,00 euros/año]; **sin que en el expediente se determine el canon que ha de abonar el concesionario por seis meses adicionales de prestación del servicio**. [Sobre esta cuestión se ha de resaltar que, conforme a los datos de la contabilidad municipal, del contrato inicial, de la primera fase, 2 primeros años de contrato, tan solo se ha realizado un ingreso en el año 2017 por importe de 4.000 euros - falta por tanto el ingreso de otra

anualidad -; y de la segunda fase, 2 siguientes años y 11 meses, tan solo se han realizado dos ingresos (el segundo de ellos por importe de 7.000 euros, pendiente de contabilizar), - cuando debieran figurar tres abonos -. Lo que se pone de manifiesto a los efectos de que por el responsable del contrato se realicen las actuaciones liquidatorias procedentes, debiendo comunicarlas a la tesorería municipal, y que se ingrese lo debido a este Ayuntamiento. También habrá de tenerse en cuenta la cláusula de revisión de precios que figura en el contrato).

En consecuencia **debe incorporarse al expediente informe del responsable del contrato**, o del Adjunto a Jefe de Infraestructura, quién elaboró en su momento el estudio económico que consta en el proyecto de explotación del servicio, **determinando el importe que debe liquidarse al concesionario por seis meses adicionales de prestación del servicio.**

Tampoco se determina en el expediente:

. si en dichos seis meses adicionales de contrato se aplican o no las mejoras ofertadas en su día por el concesionario, y la cláusula de revisión de precios prevista en el pliego.

. si procede el rajuste de la garantía definitiva prestada.

. la fecha de pago del canon, esto es, en qué mes ha de abonarse.

En conclusión, a la vista de lo señalado en el punto A) anterior y lo dispuesto en la cláusula 20.6.a)10 del PCAP que rige el contrato, el expediente se fiscaliza de conformidad, con las observaciones puestas de manifiesto del punto B), que debe subsanarse antes de someter el expediente a su aprobación por la Junta de Gobierno Local. En caso contrario, quedaría informado con reparo."

CUARTO: Visto el **nuevo Informe Jurídico/Propuesta de Resolución** del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 6 de julio de 2020, de subsanación.**"**

Considerando que en expediente constan los informes relacionados en la propuesta transcrita anteriormente y que en el nuevo Informe Jurídico/Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Presidencia, Contratación y Apoyo, de fecha 6 de julio de 2020, se indica lo siguiente:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 26/06/2020, se remite a la Intervención General Municipal para su informe expediente de contratación para la continuación de la prestación del servicio del actual contrato administrativo de Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública (Expte. GSER.02.13), una vez expirado el plazo de la concesión y como medio para garantizar el principio de continuidad en el prestación, por la Asociación XXXXXXXX, por un periodo máximo de 6 meses, a contar desde el día 8 de julio de 2020, durante el

que se deberá proceder a la adjudicación de un nuevo contrato de concesión del referido servicio.

SEGUNDO: Con fecha 6/07/2020, se recibe Informe del Sr. Interventor General Municipal en relación con el asunto arriba indicado.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 y 175 del R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al Jefe de la Dependencia encargada de la tramitación del expediente informar sobre la legalidad aplicable. En cumplimiento de ese deber se emite el presente informe jurídico, siendo aplicables a los hechos que anteceden los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP); el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se regula el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP); el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP); la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Real Decreto-ley 7/2020, de 12 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes para responder al impacto económico del COVID-19; el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19; el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19; el Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; el Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19; Comunicación 2020/C 108 I/01, de 1 abril, sobre Orientaciones de la Comisión Europea sobre el uso del marco de contratación pública en la situación de emergencia relacionada con la crisis del COVID-19 (D.O.U.E.C. de 1 de abril de 2020); el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, por el que se prorroga el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP); el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la

Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; Pliego de Clausulas Administrativas Particulares para contratar en la modalidad de concesión y mediante procedimiento negociado la Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública de Vélez-Málaga, aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2014 (en adelante, PCAP); Informes de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado 17/2020; 73/18 y 86/18.

SEGUNDO: En su informe, de fecha 2 de julio de 2020, el Sr. Interventor General Municipal pone de manifiesto los siguientes extremos para su subsanación:

A) Debe incorporarse al expediente informe del responsable del contrato o del Adjunto a Jefe de Infraestructura, quién elaboró en su momento el estudio económico que consta en el proyecto de explotación del servicio, **determinando el importe que debe liquidarse al concesionario por seis meses adicionales de prestación del servicio**.

B) Si en dichos seis meses adicionales de contrato se aplican o no las mejoras ofertadas en su día por el concesionario, y la cláusula de revisión de precios prevista en el pliego.

C) Si procede el reajuste de la garantía definitiva prestada.

D) La fecha de pago del canon, esto es, en qué mes ha de abonarse.

TERCERO: Respecto de los anteriores reparos procede informar lo siguiente:

A) El importe que debe liquidarse al concesionario por seis meses adicionales de prestación del servicio será de 3.500,00 euros, resultando un importe mensual, en el caso de que no se agoten los seis meses, de 583,33 euros.

B) Dado que se propone mantener las mismas condiciones del contrato inicial, consideramos que las mejoras aprobadas con la adjudicación del contrato son extensibles al periodo de continuación del servicio.

C) No se considera necesario reajustar la garantía definitiva, debiéndose mantener en las condiciones pactadas en el contrato inicial mientras se mantenga la prestación del servicio.

D) El canon deberá abonarse a la finalización del periodo de prolongación de la prestación del servicio, que puede ser como máximo de 6 meses; siendo su cuantía proporcional al tiempo transcurrido a razón de 7.000,00 euros anuales.

CONCLUSIÓN

A la vista del Informe del Sr. Interventor General Municipal, de fecha 2 de julio de 2020, y de nuestro informe jurídico/propuesta de resolución, de fecha 24 de junio de 2002, se considera ajustado a Derecho que por Junta de Gobierno Local, si lo estima oportuno, se adopte la siguiente resolución:...**"**

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda apartados 4 y 11 de la Ley de Contratos del Sector Público, **por unanimidad aprueba la propuesta y, en consecuencia, adopta los siguientes acuerdos:**

1º.- La continuación de la prestación del servicio del actual contrato

administrativo de Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública (Expte. GSER.02.13), en defensa del interés general, una vez expirado el plazo de la concesión y como medio para garantizar el principio de continuidad en el prestación, por la Asociación XXXXXXXX, por un periodo máximo de 6 meses, a contar desde el día 8 de julio de 2020, durante el que se deberá proceder a la adjudicación de un nuevo contrato de concesión del referido servicio.

2º.- Las condiciones y efectos jurídicos de la continuación de las prestaciones del servicio serán las mismas que las del contrato de Gestión del Servicio de Estacionamiento Regulado en la Vía Pública (Expte. GSER.02.13), del que traen causa; teniéndose especialmente en cuenta las siguientes:

A) El importe que debe liquidarse al concesionario por seis meses adicionales de prestación del servicio será de 3 500,00 euros, resultando un importe mensual, en el caso de que no se agoten los seis meses, de 583,33 euros.

B) Las mejoras aprobadas con la adjudicación del contrato son extensibles al periodo de continuación del servicio.

C) No se considera necesario reajustar la garantía definitiva, debiéndose mantener en las condiciones pactadas en el contrato inicial mientras se mantenga la prestación del servicio.

D) El canon deberá abonarse a la finalización del periodo de prolongación de la prestación del servicio, que puede ser como máximo de 6 meses; siendo su cuantía proporcional al tiempo transcurrido a razón de 7 000,00 euros anuales.

3º.- Proceder a la notificación de la presente resolución al interesado conforme a lo establecido en el artículo 40 y ss. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas por la que se aprueba la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, así como a su comunicación a la Intervención General, a la Oficina Contable; y todo ello sin perjuicio de la publicación del mismo en el perfil del contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público a los efectos de la pertinente publicidad y transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión siendo las doce horas y trece minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejala-secretaria, certifico.